

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 1844

(21 DE FEBRERO DE 2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS REGLAMENTARIAS PARA LA EDUCACIÓN CONTINUA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, preceptúa en el Artículo 28 que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la misma ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que la Ley 30 de 1992 determina en el Artículo 120 del Título Sexto - Disposiciones Generales, Especiales y Transitorias, Capítulo I - Disposiciones generales que “La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad”.

Que el funcionamiento administrativo y financiero de los proyectos de docencia, investigación y extensión, fue reglamentado por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 21 de 2007.

Que el Consejo Superior Universitario, aprobó el Acuerdo No 12 del 08 de mayo de 2019 por el cual se reestructura el Acuerdo No. 50 del 16 de diciembre de 2005 que establece el estatuto básico de extensión de la Universidad Tecnológica de Pereira y se dictan otras disposiciones, en el que se contempla la educación continua como una modalidad de Extensión Universitaria.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira ejecuta de manera permanente actividades de educación continua ofrecidas por las facultades y dependencias administrativas, actuando bajo las directrices de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, y en el marco de los lineamientos académicos y financieros establecidos por las Vicerrectorías Académica y Administrativa y Financiera respectivamente.

Que el Acuerdo No 12 del 08 de mayo de 2019 establece en su artículo vigésimo séptimo “Reglamentaciones: Se autoriza al Rector para dictar las medidas reglamentarias que permitan adecuar los procesos y procedimientos administrativos, presupuestales y financieros que sean indispensables para ejecutar lo dispuesto en el presente Acuerdo”.

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 1844

(21 DE FEBRERO DE 2022)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto General, “los actos que expida el Rector se denominarán resoluciones. A través de ellas podrá dictar normas que faciliten el cumplimiento de los actos del Consejo Superior o del Consejo Académico. Del mismo modo, por medio de ellas, resolverá las situaciones individuales que se presenten dentro del campo de su competencia”.

Que se hace necesario expedir una resolución de Rectoría, que dicte medidas reglamentarias para la ejecución de actividades en la modalidad de educación continua en la Universidad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Rector

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** Dictar medidas reglamentarias para la ejecución de actividades en la modalidad de educación continua en la Universidad en virtud de lo establecido en el Acuerdo No 12 del 08 de mayo de 2019 por el cual se reestructura el Acuerdo No. 50 del 16 de diciembre de 2005 que establece el estatuto básico de extensión de la Universidad Tecnológica de Pereira y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Definición.** La Educación continua es una modalidad de Extensión Universitaria, orientada a desarrollar actividades de enseñanza y aprendizaje no conducentes a título sino a certificación de conocimiento, competencias o asistencia, que tienen como objetivo complementar y actualizar conocimientos académicos, desarrollar o fortalecer habilidades y competencias, las cuales pueden ejecutarse de manera presencial, semipresencial, híbrida o virtual, con modalidades formativas sincrónicas o asincrónicas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las categorías de la modalidad de educación continua establecidas en el Acuerdo del Concejo Superior No. 12 del 2019 se realizarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Taller:** Actividad práctica donde los participantes adquieren conocimientos y desarrollan habilidades a partir de su propia experiencia. Sin duración mínima de horas.
- **Seminario:** Actividad académica grupal, en la que un número determinado de participantes, profesores o investigadores presentan y discuten a fondo un tema predeterminado, con el fin de profundizar en un área del conocimiento. Para darse la categoría de seminario deberá tener una duración mínima de 16 horas, adicionalmente podrá incluir trabajo independiente.
- **Curso:** Actividad académica de corta duración de carácter teórico o teórico-práctico, que busca difundir, profundizar o actualizar conocimientos a profesionales o estudiantes en una temática. Para darse la categoría de curso se debe tener una intensidad horaria mínima de 30 horas, adicionalmente podrá incluir trabajo independiente.

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 1844

(21 DE FEBRERO DE 2022)

- **Diplomado:** Es un programa formativo que tiene como finalidad actualizar, complementar y profundizar los conocimientos, desarrollar y fortalecer habilidades, capacidades y destrezas con aplicabilidad en el campo laboral o desempeño profesional; su estructura es modular y su duración mínima será de 90 horas, adicionalmente podrá incluir trabajo independiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las actividades de educación continua se realizarán de dos maneras:

1. **Con Financiación:** Corresponde a aquellas ofertas por las cuales se realiza un cobro para atender las actividades propias de la oferta (pago inscripciones), sujeta al cumplimiento del punto de equilibrio y demás criterios establecidos en el Acuerdo No. 21 de 2007 o norma que lo sustituya, y por ende, generan recursos propios por concepto de pago por los servicios prestados al usuario.
2. **Sin Financiación:** Son acciones de educación continua de la Universidad cuya finalidad es promover la enseñanza aprendizaje en la sociedad, partiendo de las capacidades institucionales, aportando a la solución de problemáticas o necesidades de comunidades, de manera gratuita para los participantes.

**PARÁGRAFO:** Los programas de educación continua con financiación externa podrán contemplar gastos, que garanticen la calidad del programa, los cuales se deben encontrar incluidos en el presupuesto y deben dar cumplimiento a las políticas institucionales vigentes en la materia.

**ARTÍCULO QUINTO: Responsable de la actividad.** En virtud de lo establecido en el Artículo décimo séptimo del Acuerdo del CS No. 12 del 2019, las actividades de educación continua deberán contar con un responsable quien será un docente o administrativo con vinculación de planta o transitorio, designado y aprobado por el Consejo de Facultad, Vicerrectoría, al que esté vinculado de acuerdo a la información impartida por Gestión del Talento Humano.

**ARTÍCULO SEXTO: Registro y aval de la actividad de educación continua.** Las actividades de educación continua deberán registrarse en el sistema de información de extensión Universitaria en virtud de lo establecido en el Artículo décimo octavo del Acuerdo del CS No.12 del 2019

El registro y el aval de la actividad debe realizarse antes del inicio de ésta, garantizando la ejecución del proceso de revisión y concepto por parte del Consejo de Facultad, o Vicerrectoría.

**PARÁGRAFO:** Todas las actividades de educación continua deberán contar con la revisión académica donde se validará pertinencia, contenido, intensidad horaria y experiencia del docente facilitador, previo al inicio de la actividad, esta revisión y aval será otorgado por un Consejo de Facultad, Vicerrectoría con la experticia temática.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Certificación de actividades de educación continua.** Las certificaciones de programas de educación continua en todas sus categorías serán firmadas

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 1844

(21 DE FEBRERO DE 2022)

por Admisiones, Registro y Control Académico, previo aval de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión quien validará el cumplimiento de los procedimientos, requisitos y obligaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la certificación de actividades con financiación se solicitará desde la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión aval a Gestión Financiera quien validará el cumplimiento de aspectos financieros y presupuestales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la certificación de la actividad de educación continua se ejecuta en el marco de una colaboración académica con una entidad externa deberá cumplir con lo contemplado en el artículo No. 19 de la presente resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los responsables de las actividades de educación continua no podrán emitir de manera particular y en nombre propio certificaciones en programas de educación continua con el logo y nombre de la institución sin surtir el procedimiento establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Se podrá certificar a los docentes que impartan los contenidos de los programas de educación continua para lo cual deben encontrarse debidamente registrados en el sistema de información de extensión.

**ARTÍCULO OCTAVO: Requisitos para certificación de actividades de educación continua.** A los participantes de actividades de educación continua se les otorgará certificación por competencia, asistencia o evaluación de conocimiento, previo criterio establecido por el responsable y avalado por el Consejo de Facultad o Vicerrectoría.

- La certificación por asistencia se expedirá únicamente a quienes cuenten con una asistencia igual o superior al 80% de las sesiones, lo que se validará con el registro de la participación para cada sesión impartida en el sistema de información, manteniendo la trazabilidad de la información reportada y garantizando sus evidencias.
- Para la certificación que se emita por evaluación de conocimientos, la instancia que avala la actividad debe aprobar los criterios de evaluación, y será el responsable de la actividad quien reporte la evaluación final obtenida por cada participante para otorgar la certificación.
- Para la certificación emitida por competencias, la dependencia que avala la actividad debe aprobar las rúbricas para evaluar el aprendizaje y será el responsable de la actividad quien reporte la evaluación final obtenida por cada participante para otorgar la certificación.

**PARÁGRAFO:** El responsable de la actividad deberá comunicar previamente el criterio para la certificación, lo que se validará y aprobará por el Consejo de Facultad o Vicerrectoría, cualquier modificación en el criterio de certificación debe realizarla la instancia que avala.

**ARTÍCULO NOVENO: Prueba Suficiencia o diagnóstico para programas de educación continua con diferentes niveles de formación.** Para los programas de educación

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 1844

(21 DE FEBRERO DE 2022)

continua con diferentes niveles de formación podrán exigir una prueba de diagnóstico avalada por el Consejo de Facultad o Vicerrectoría según aplique, para definir el nivel al que ingresará el participante en la respectiva categoría. En los casos que el diseño del programa lo establezca.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en el presente artículo únicamente aplica para actividades en la modalidad de cursos o diplomados.

### **ARTÍCULO DECIMO: Homologación académica de módulos o contenidos en programas de pregrado o posgrado.**

La homologación académica de módulos y/o contenidos en el marco de la ejecución de una actividad de educación continua ofrecida por la Universidad Tecnológica de Pereira se realizará previa aprobación por el comité curricular del programa académico de acuerdo a la normatividad establecida.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La homologación de procesos de formación en segunda lengua en cumplimiento de los planes de estudios de inglés para los programas de pregrado será avalado por el Instituto de Lenguas Extranjeras ILEX en cumplimiento de la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La homologación académica de módulos o contenidos no implica descuentos financieros en la matrícula académica de los programas académicos de pregrado o posgrado ofrecidos por la Universidad.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Participantes de las actividades de educación continua.** Los participantes de las actividades de educación continua deberán realizar su inscripción por el portal Web de la Universidad aportando la documentación exigida según aplique, la validación de la inscripción y los documentos aportados estará a cargo del responsable de la actividad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se requiera, a las personas que participen en actividades de educación continua se les otorgará un certificado emitido por la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión que los acredite como participantes del programa de educación continua durante el periodo de duración de la actividad, facilitando y garantizando el acceso al campus Universitario, para lo cual los participantes deberán estar previamente registrados en el sistema de información de Extensión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para las actividades de educación continua dirigidas a menores de edad, se deberá contar con consentimiento informado y autorización de tratamiento de datos emitidas por los acudientes.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Requisitos de admisión.** Cuando los programas de educación continua definan requisitos de admisión a los participantes, estos serán avalados por el Consejo de Facultad o Vicerrectoría según aplique, cuya verificación la realizará el responsable de la actividad.

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 1844

(21 DE FEBRERO DE 2022)

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Registro asistencia de participantes.** Cuando el criterio de certificación es asistencia, se deberá tener registro de la participación para cada sesión impartida, manteniendo la trazabilidad de la información reportada y garantizando las evidencias.

**PARÁGRAFO:** Para las actividades de educación continua cuyo criterio de certificación sea evaluación de conocimiento o competencias no se requiere el registro de asistencia, pero se debe garantizar los soportes que validen el cumplimiento del requisito para cada estudiante.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Cancelación de las actividades.** Por motivos de fuerza mayor, así como por no alcanzarse el punto de equilibrio en número establecido de participantes, la Universidad se reserva el derecho de cancelar antes de su inicio un programa (taller, seminario, curso, diplomado) o modificar del mismo lo siguiente: la fecha y horarios de realización, los docentes propuestos y lugar donde se ofrecerá.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Pago de la inscripción:** Para el pago de la inscripción a los programas de Educación continua por parte de los participantes únicamente se podrán utilizar los canales o puntos de pago oficiales establecidos por la Universidad, será el responsable de la actividad quien realice los procedimientos institucionales vigentes para la activación de los procesos de recaudo y la validación de los valores pagados por cada participante.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Descuentos en el pago de la inscripción:** Para los programas de Educación continua, la Universidad podrá aplicar descuentos por concepto de inscripción, cuando su estructura de costos y viabilidad financiera lo permitan, en cumplimiento del punto de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo de Facultad o Vicerrectoría para el efecto y en las ofertas en que se considere pertinente.

**PARÁGRAFO:** Para la aplicación del descuento el responsable de la actividad deberá realizar las validaciones que correspondan, así como la verificación de los pagos recibidos por concepto de inscripción

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Devolución del valor pagado por concepto de inscripción.** La Universidad realizará la devolución de los recursos pagados por concepto de inscripción cuando aplique alguno de los siguientes criterios:

1. Habrá lugar a devolución del 100% del valor de la inscripción cuando se| cancele la actividad y aplique lo establecido en el artículo anterior
2. Cuando un participante deja de asistir a más del 70% de las sesiones por motivos de incapacidad médica, calamidad doméstica, o fuerza mayor establecida en la ley colombiana, se hará la devolución del 80% del valor pagado. Lo que deberá ser debidamente certificado y demostrado ante la Universidad.

En los demás casos no procederá la solicitud de devolución de recursos.



## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 1844

(21 DE FEBRERO DE 2022)

**PARÁGRAFO:** Para la solicitud de devolución de Recursos, será el responsable de la actividad quien verificará el cumplimiento de los criterios establecidos en el presente artículo y realizará el trámite ante Gestión Financiera con aval del ordenador del gasto, según los procedimientos establecidos por dicha dependencia.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Evaluación y Medición de satisfacción de participantes.** Al finalizar la actividad de educación continua, se deberá medir la satisfacción de los participantes y su percepción después de realizada la actividad, así como las oportunidades de mejora sugeridas, dicha información será consolidada y analizada por las instancias pertinentes con el ánimo de retroalimentar su quehacer y garantizar el mejoramiento continuo de la calidad de los procesos y servicios.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Colaboración académica para la ejecución de programas de educación continua.** Todas las actividades de educación continua que se desarrollen de manera conjunta entre la Universidad y una entidad externa; deberán contar con la suscripción de un Memorando de Entendimiento, Contrato o Convenio de colaboración académica (para patrocinios, cofinanciación o colaboración) que jurídicamente defina la relación, obligaciones, alcance de las partes, y autorización de uso de logos, lo anterior será indispensable para la emisión de los certificados firmados por las partes, independientemente si la actividad cuenta o no con financiación.

La Universidad Tecnológica de Pereira certificará la participación de los asistentes al proceso según lo establecido en el Memorando de Entendimiento, Contrato o Convenio, previa aprobación del Consejo de Facultad o Vicerrectoría. La educación continua es administrada por la Universidad y no se permite la tercerización de los servicios de la Institución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: Promoción y publicidad de las actividades de educación continua.** Para la difusión y promoción de actividades de educación continua se deberá registrar la actividad en el sistema de información de extensión previo al inicio y garantizar el adecuado uso de la imagen y logo institucional de acuerdo con los lineamientos vigentes, las dependencias encargadas de dicho proceso deberán validar la creación de la actividad en el sistema de información de extensión universitaria antes de realizar su difusión.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerirse podrá realizarse la promoción de actividades de educación continua en medios de comunicación externos, garantizando el adecuado uso de la imagen y logo institucional de acuerdo a los lineamientos vigentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Cierre de las actividades de extensión.** Una vez finalizada la actividad de educación continua deberán realizarse el cierre en el sistema de información de extensión Universitaria en virtud de lo establecido en el Artículo décimo noveno del Acuerdo del CS No. 12 del 2019.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Verificación por parte de Gestión Financiera.** En el procedimiento de envío de los presupuestos de los proyectos especiales, se revisará desde Gestión Financiera que antes de la activación del presupuesto, la actividad de



## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 1844

(21 DE FEBRERO DE 2022)

extensión esté creada en el sistema de información, en los casos en los que haya lugar a la creación de un nuevo proyecto. Asimismo, validará el cumplimiento del punto de equilibrio en cuanto a ingresos por concepto de inscripción, para autorizar el inicio de la actividad. Una vez se finalice la actividad, Gestión Financiera validará los ingresos por persona inscrita con el fin de otorgar el aval para la certificación de la actividad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Propiedad Intelectual.** La propiedad intelectual sobre los activos intangibles que se deriven de las actividades de educación continua se registrará por lo establecido en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Tecnológica de Pereira, por las normas vigentes que regulan la materia y lo pactado en los respectivos contratos y/o convenios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2022.

  
**LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO**  
Rector

Elaboró: María Valentina González  
Revisó: Martha Leonor Marulanda